

de párvulos de régimen especial. Por tanto, este Centro desaparece como tal.

Municipio: Pravia. Localidad: Pravia. Código de Centro: 33014867. Denominación: Colegio público «Picos de Europa». Domicilio: Avenida Carmen Miranda, s/n. Régimen especial de provisión dependiente de la Junta de Promoción Educativa INAS. Supresiones: Cinco mixtas EGB de régimen especial. Por tanto, este Centro desaparece como tal.

Municipio: Rivadaveva. Localidad: Colombres. Código de Centro: 33015306. Denominación: Colegio público «Virgen de Guadalupe». Domicilio: Colombres. Régimen especial de provisión, dependiente de la Junta de Promoción Educativa INAS. Supresiones: Tres de niñas de EGB de régimen especial. Por tanto, este Centro desaparece como tal.

25013 RESOLUCION de 12 de noviembre de 1985, de la Dirección General de Enseñanzas Medias, por la que se desarrolla la Orden de 1 de agosto de 1978, reguladora de los estudios nocturnos de Bachillerato y del Curso de Orientación Universitaria.

Los estudios nocturnos de Bachillerato y del Curso de Orientación Universitaria fueron regulados por la Orden de 1 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre). Esta regulación tenía como finalidad posibilitar dichos estudios a los alumnos adultos y a aquellos que, por su trabajo, no pueden acudir a los Centros ordinarios ni seguir los horarios regulares.

Las características peculiares de tales alumnos aconsejaron introducir en el plan de estudios algunas modificaciones para adecuarlo a sus necesidades, sin perjuicio de los objetivos ni de su formación.

Aunque la referida Orden estableció que en el procedimiento de valoración del rendimiento académico y en la promoción de curso de estos alumnos se estaría a lo dispuesto con carácter general, vienen produciéndose dudas sobre la aplicación de dicha norma, que podrían llevar a interpretaciones dispares y discriminatorias para determinados alumnos.

Por todo lo cual, en virtud de las facultades que tiene conferidas en el apartado catorce de la citada Orden para interpretar y desarrollar lo dispuesto en la misma,

Esta Dirección General considera oportuno dar las siguientes instrucciones aplicables en todos los Centros que imparten estudios nocturnos de Bachillerato y del Curso de Orientación Universitaria.

1. *Requisitos*

1.1 Podrán iniciar estudios de Bachillerato o del Curso de Orientación Universitaria por la modalidad de estudios nocturnos aquellos alumnos que tengan dieciocho años cumplidos, al efectuar su matriculación.

1.2 También podrán realizarlos quienes estando en edad laboral acrediten su condición de trabajadores mediante la cartilla de afiliación a la Seguridad Social.

2. *Inscripción y matriculación*

2.1 La inscripción en el Bachillerato o en el Curso de Orientación Universitaria por esta modalidad de estudios podrá hacerse por cursos completos o por los grupos de materias establecidos en el anexo de la Orden de 1 de agosto de 1978. Dichos grupos de materias se cursarán en el orden en que aparecen en el citado anexo. Los alumnos que opten por fraccionar un curso quedarán obligados a inscribirse en el año académico inmediato siguiente de todas las materias que componen el segundo año, así como de las que, en su caso, les hubieran quedado pendientes del primero. La interrupción de los estudios supondrá la invalidación de las materias aprobadas cuando del total del curso queden más de dos materias suspensas o no cursadas, si se tratara del Bachillerato, y más de tres si se tratara del Curso de Orientación Universitaria. En cualquier caso, para este curso se estará a lo dispuesto en el punto c) del apartado segundo de la Resolución de 9 de agosto de 1971 sobre impartición del Curso de Orientación Universitaria en enseñanza nocturna («Boletín Oficial del Estado» del día 9 de septiembre).

2.2 Cualquiera que sea la modalidad de inscripción por la que opten todos los alumnos deberán efectuar la matrícula del curso completo y satisfacer las tasas correspondientes, si bien los que hubieran optado por el fraccionamiento no deberán abonarlas al cursar el segundo grupo de materias. Las tasas correspondientes a las que hayan de repetirse se satisfarán aparte.

3. *Incorporación a los estudios nocturnos*

3.1 Los alumnos que se incorporen a los estudios nocturnos de Bachillerato o del Curso de Orientación Universitaria procedentes de la modalidad ordinaria de los mismos, lo harán al curso que les

corresponda, previa aplicación de las normas de promoción y repetición de curso establecidas con carácter general para aquel régimen. A estos efectos se computarán, por tanto, todas las materias pendientes, aunque no figuren en el plan de los estudios nocturnos.

3.2 Los que se incorporen con la materia de Música y Actividades Artístico-Culturales del primer curso ya cursada y aprobada no deberán cursarla en el tercero.

4. *Incorporación al régimen general*

A los efectos de esta Resolución se entiende por modalidad o régimen ordinario de estudios, el de la enseñanza oficial diurna, el de la colegiada, el de la enseñanza impartida por el Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia y el de la libre.

Cuando algún alumno, procedente de la modalidad de estudios nocturnos de Bachillerato o del Curso de Orientación Universitaria, se incorpore al régimen ordinario para continuarlos, lo hará de acuerdo con las siguientes normas:

4.1 Quedará exento de cursar las enseñanzas que no figuran en los cursos ya aprobados por el régimen nocturno, salvo de la de «Música y Actividades Artístico-Culturales» en el caso de incorporarse a los cursos segundo o tercero. En tal caso, esta materia no le será computable a los efectos a que hace referencia el punto siguiente.

4.2 Los alumnos que se incorporen al régimen ordinario con más de dos materias suspensas de Bachillerato o más de tres del Curso de Orientación Universitaria, deberán repetir el curso en su totalidad, si hubieran optado por el curso completo.

4.3 A los alumnos que hubieran fraccionado el curso se les reconocerán las materias aprobadas en las condiciones establecidas en el apartado 2.1 de esta Resolución, salvo al incorporarse al régimen ordinario, en cuyo caso deberán aplicárseles las normas sobre promoción y repetición de curso establecidas con carácter general.

Se lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de noviembre de 1985.-El Director general, José Segovia Pérez.

Sr. Subdirector general de Ordenación Académica.

25014 RESOLUCION de 21 de noviembre de 1985, de la Secretaría General del Consejo de Universidades, por la que se corrigen los errores materiales padecidos en la publicación de otra de 29 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 6 de noviembre de 1985).

Ilmo. Sr.: Por Resolución de la Secretaría General del Consejo de Universidades de 29 de octubre de 1985 se fijaba lugar, día y hora para la celebración de los sorteos para designar los Vocales de diversas Comisiones que han de juzgar los correspondientes concursos para la provisión de vacantes de los Cuerpos Docentes Universitarios.

Con posterioridad se han estimado dos reclamaciones contra la relación de sorteables; la Universidad de Barcelona ha solicitado que se anule el sorteo correspondiente al concurso de la plaza de Catedráticos de Universidad del área de conocimiento «Didáctica y Organización Escolar» de la Universidad citada, y se ha detectado error material en una plaza de la Universidad de Málaga.

En su virtud esta Secretaría General ha resuelto:

• Anular los sorteos fijados para el día 25 de noviembre de 1985 por Resolución de la Secretaría General del Consejo de Universidades de 29 de octubre 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de noviembre), correspondientes al concurso de la plaza de Catedrático de Universidad del área de «Didáctica y Organización Escolar», puesto que don Alejandro Sanvisens Marfull (Vocal Secretario suplente) no pertenece al área de conocimiento, al concurso de la plaza de Catedrático de Universidad del área de «Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales» de la Universidad de Salamanca, y al concurso de la plaza de Catedrático de Universidad del área de «Derecho Procesal» de la Universidad de Valladolid, al haberse estimado sendas reclamaciones contra las respectivas relaciones de sorteables y corregir el error material padecido en la publicación del primer concurso correspondiente a la Universidad de Málaga, rectificando en la página 35094 del «Boletín Oficial del Estado» citado, donde dice: «Cuerpo: Profesores Titulares de Universidad», debe decir: «Cuerpo: Catedráticos de Universidad».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de noviembre de 1985.-El Secretario general, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Viceministro general del Consejo de Universidades.